

sente impuesto, y también en los casos de baja, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en plazo de 30 días desde la fecha de adquisición o reforma del vehículo, autoliquidación según el modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

10.2º.- De modo simultáneo a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Dicho ingreso tendrá consideración de ingreso a cuenta en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 11. "Cobro por Recibo".

11.1º.- El pago de las cuotas anuales del impuesto de los vehículos matriculados o declarados aptos para la circulación, se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

11.2º.- En el supuesto del párrafo anterior, la recaudación se efectuará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se encuentren inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades con domicilio en este municipio.

11.3º.- La lista cobratoria del impuesto se expondrá al público por plazo de 15 días hábiles para que los interesados puedan examinarla y, en su caso, interponer recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

11.4º.- El plazo de ingreso en período voluntario queda establecido en al menos un mes, debiendo comunicarse dicho plazo mediante el anuncio de cobranza en la forma contemplada en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. "Legislación Aplicable"

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ley 39/1988, especialmente en los artículos 93, siguientes y concordantes, con las modificaciones introducidas por la Ley 50/1988, así como a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudaciones y demás leyes de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 mayo 2000 (publicada en el BOP, nº 128 de 06/06/2000), entrará en vigor al día siguiente al de su

publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Gabias a 17 de agosto de 2000.-El Alcalde, acc. tal., fdo.: Francisco Franco Torres. El Secretario, fdo.: José García Mesas.

NUMERO 10.612

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

ORDENANZA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES SECCION PRIMERA.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Obligación general de salubridad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1.978, los propietarios de solares situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2.- Concepto de solar.

Se entiende por solar a los efectos de esta ordenanza, cualquier terreno situado en suelo urbano, aunque carezca de todos o algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles para su calificación como solar con arreglo a la Ley del Suelo.

Artículo 3.- Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza y vallado determinadas en esta Ordenanza, recaerán, en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Y si los solares estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente; en este último caso, el propietario está obligado a tolerar las obras del vallado.

SECCION SEGUNDA.- LIMPIEZA

Artículo 4.- Obligación de limpieza.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Artículo 5.- Prohibición de arrojar desperdicios.

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho y en general desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares contra los infractores, éstos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía.

Artículo 6.- Ejecución forzosa de la limpieza.

En el caso de incoarse expediente de ejecución forzosa de la limpieza de un solar vallado, se solicitará permiso de la autoridad judicial competente para la entrada al solar, en su caso, a fin de proceder a la ejecución de la limpieza.

SECCION TERCERA.- VALLADO

Artículo 7.- Obligación de vallar.

Al objeto de impedir el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general en los solares, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Artículo 8.- Reposición del vallado.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos, o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Artículo 9.- Características de la valla.

1.- Para que un solar se considere vallado, a los efectos de estas ordenanzas, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.
- b) La altura mínima será de dos metros.
- c) Será opaca en toda su altura.
- d) Se colocará una puerta para acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
- e) Las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2.- En la zona del casco histórico del municipio, las características de la valla serán determinadas -en cada caso y a petición del interesado- por el Ayuntamiento, atendiendo para ello a las peculiaridades ambientales del entorno.

Artículo 10.- Alineación del vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar, será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

Artículo 11.- Licencia para vallar.

1.- Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2.- La solicitud de licencia irá acompañada de los datos y planos suficientes para acreditar la situación y dimensiones del terreno.

3.- La tramitación de estas licencias tendrá carácter preferente.

SECCION CUARTA.- PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- Aplicación de normas.

Las normas de procedimiento de esta Sección son aplicables tanto al caso de limpieza como al de vallado.

Artículo 13.- Incoación del expediente.

El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 14.- Requerimiento y plazos.

Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de solares

para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez días ni superior a treinta días, a partir de la fecha de su comienzo.

Artículo 15.- Requerimiento general.

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica del requerimiento con carácter general, por el procedimiento de bando, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos, que no serán inferiores a los regulados en el artículo anterior.

Artículo 16.- Incoación expediente sancionador.

Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o vallado sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador con audiencia del interesado, a efectos de imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 17.- Ejecución forzosa.

El Ayuntamiento, por Resolución de la Alcaldía, podrá utilizar la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para proceder a la limpieza y vallado de un solar, en el caso de no haber atendido al requerimiento formulado por la Administración Municipal.

En el supuesto regulado en el presente artículo, los gastos originados serán a cargo del titular del solar.

Artículo 18.- Presupuesto.

La Administración Municipal formulará presupuesto de limpieza y/o vallado del solar afectado por la ejecución forzosa.

Artículo 19.- Audiencia del interesado.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de veinte días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

Artículo 20.- Resolución de ejecución.

1.- Transcurrido el plazo de audiencia, por decreto de la Alcaldía se resolverán en su caso las alegaciones formuladas, y se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado del solar.

2.- El decreto de la Alcaldía, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de que pueda ser objeto de los recursos que correspondan.

Artículo 21.- Cobro de gastos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los gastos originados por la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y de vallado, serán a cargo del obligado, en este caso el titular del solar, y exigibles por el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.- La práctica del requerimiento regulado en el artículo 14 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto regulado en el artículo 19 podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- Las vallas de solares existentes en la actualidad que no se ajusten a las condiciones establecidas en esta ordenanza serán reformadas para ajustarse a las mismas, en el plazo máximo de seis meses.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las normas sobre vallado de la presente Ordenanza, se aplicarán al vallado de seguridad en obras de edificación, sin perjuicio de que éste tenga que cumplir además, las condiciones de la Ordenanza específica que se apruebe para el mismo.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de mayo 2000 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 128 de 06/06/2000), entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Gabias a 17 de agosto de 2000.-El Alcalde, acc. tal., fdo.: Francisco Franco Torres. El Secretario, fdo.: José García Mesas.

NUMERO 10.279

AYUNTAMIENTO DE LECRIN (Granada)

EDICTO

Información pública para alegaciones al proyecto de urbanización de calles (de la U.A-9) de finca en C/. Moraleda en Mondújar-Lecrín, promovida por D. Jesús Robles Ruiz.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lecrín.

HACE SABER: Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado día 15 de junio de 2000, adoptó acuerdo por el que se aprueba inicialmente el proyecto de urbanización de calle (de la U.A.-9) de la finca en calle Moraleda en Mondújar-Lecrín, promovida por D. Jesús Robles Ruiz.

Lo que se hace público para general conocimiento sometiéndose tal acuerdo a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes presentando las mismas en las oficinas municipales del Ayuntamiento.

Lecrín, a 8 de agosto de 2000.-El Alcalde, fdo.: Salvador Ramírez Góngora.

NUMERO 10.305

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

ANUNCIO

Miguel Castellano Gámez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja, hace saber que, en relación al expediente 2100/99, sobre Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución número 3 de Loja, promovido por D. Decoroso Muñoz González, en representación de la Junta de Compensación de la UE-3, con de 1 de agosto de 2000, esta Alcaldía ha dictado decreto en el que se dispone la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución número 3 de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento general de Loja, con sujeción a una serie de condiciones y el sometimiento del referido expediente 2100/99 a información pública por plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, durante el cual cualquier persona física o jurídica podrá examinarlo en el Area de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Loja, C/ Duque de Valencia, 1 y formular las alegaciones y sugerencias que estime oportuno.

Loja, 1 de agosto de 2000.-El Alcalde, fdo.: Miguel Castellano Gámez.

NUMERO 9.792

AYUNTAMIENTO DE MORELABOR (Granada)

EDICTO

Don Joaquín García Ramos, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Morelábor,

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de créditos número 5/2000, del presupuesto general de la corporación de 2000 sin que se haya realizado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado.

Crédito extraordinario:

Capítulo gastos partida	Modificación cto. extraordinario
111.22601	100.000
321.48001	400.000

Total modificación.....500.000

Financiación: Superávit ejercicio 1999.

Morelábor, a 15 de julio de 2000.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Joaquín García Ramos.